



PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA  
DEMANDANTE: ALEXANDRA LILIANA DELGADILLO ROJAS  
DEMANDADOS: CLARA INÉS DELGADILLO HERRERA Y OTROS  
RADICADO: 2022-00102-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 11 de octubre de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se allegaron memoriales y abogado designado como Curador no ha manifestado aceptación al cargo. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, once (11) de noviembre dos mil veintidós (2.022)

I. Como quiera que la abogada LINA VANESSA TÉLLEZ PINTO no compareció al Juzgado a asumir de inmediato el cargo asignado como curadora Ad Litem de la demandada PILAR DELGADILLO BABATIVA, a pesar de haber recibido en su dirección electrónica el telegrama por medio del cual se comunica la designación, tal como se observa en la constancia de entrega del correo electrónico de fecha 23 de junio del presente año, ni acreditó estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, como lo ordena el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso; en aplicación al inciso final de la norma en cita, **COMPÚLSENSE** copias a la Comisión de Disciplina Judicial del Meta, para lo de su cargo.

II. De acuerdo con lo anterior, se releva a la abogada Lina Vanessa Téllez Pinto del cargo de Curadora Ad Litem de la demandada PILAR DELGADILLO BABATIVA, y en su remplazo se designa al abogado FABIÁN ALEJANDRO CIFUENTES PARDO, a quien deberá notificársele el auto admisorio de la demanda. **Comuníquesele** el nombramiento, aclarando que conforme lo ordena el artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso, la aceptación del cargo es forzosa, so pena de imponer las consecuencias de ley.

III. Ténganse notificados por aviso a los demandados LEADY KARINA DELGADILLO BARBOSA y FABIÁN CAMILO DELGADILLO BARBOSA, como se evidencia con la documentación aportada el 1 de septiembre del presente año.

IV. Téngase por NO CONTESTADA la demanda por parte de los señores LEADY KARINA DELGADILLO BARBOSA y FABIÁN CAMILO DELGADILLO BARBOSA, toda vez que, pese a que se encuentran notificados por aviso, guardaron silencio.

V. Téngase por agregada la publicación del emplazamiento de los demandados CLARA INÉS DELGADILLO HERRERA y JAIRO ALONSO DELGADILLO HERRERA, realizada por la parte actora y allegada el 6 de septiembre del año en curso.

VI. Téngase como agregada la constancia de inscripción del emplazamiento de los señores CLARA INÉS DELGADILLO HERRERA y JAIRO ALONSO DELGADILLO HERRERA, efectuada por la secretaria del Juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el 14 de septiembre de 2022.

VII. Como quiera que los emplazados CLARA INÉS DELGADILLO HERRERA y JAIRO ALONSO DELGADILLO HERRERA no comparecieron a notificarse del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del proceso, se les debe nombrar Curador Ad Litem para que los represente. Por lo tanto, y por economía procesal se designa al mismo abogado referido en el numeral "II" de este proveído, esto es, al abogado FABIÁN ALEJANDRO CIFUENTES PARDO, a quien deberá notificársele el auto admisorio de la demanda. **Comuníquesele** el nombramiento, aclarando que conforme lo



PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA  
DEMANDANTE: ALEXANDRA LILIANA DELGADILLO ROJAS  
DEMANDADOS: CLARA INÉS DELGADILLO HERRERA Y OTROS  
RADICADO: 2022-00102-00

ordena el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, la aceptación del cargo es forzosa, so pena de imponer las consecuencias de ley.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 044 del 15 de noviembre  
de 2022.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**

Secretaria